

**Condiciones Generales de Compra 10/90**  
EISENMANN S.A. DE C.V. Mexico

El Proveedor y EISENMANN S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como EISENMANN, expresamente convienen que, para todas las Órdenes de Compra, así como para la entrega de dibujos y datos técnicos, regirán las siguientes cláusulas, mismas que entrarán en vigor al momento en que ambas partes firmen la Orden de Compra al anverso.

**1. Orden de Compra.**

- a. En lo relativo a las Órdenes de Compra únicamente regirán las presentes condiciones de compra, las cuales son aceptadas por las partes. Por lo tanto, cualesquiera condiciones de venta y suministro del Proveedor que difieran de las de EISENMANN, no serán aplicadas, aún en el caso de que no hubieran sido rechazadas expresamente por EISENMANN. De igual manera todos y cada uno de los Anexos debidamente suscritos que pudieran acompañar a las Órdenes de Compra se considerarán parte integral de éste documento como si se insertaren a la letra.
- b. Las Órdenes de Compra redactadas en los formularios de EISENMANN tendrán obligatoriedad jurídica para ambas partes, cuando hayan sido confirmadas sin demora y sin cambios por el Proveedor mediante su firma sobre la copia de la Orden de Compra, a través de una confirmación de pedido del mismo. Si la aceptación de la Orden de Compra no hubiere sido remitida o entregada a EISENMANN dentro del plazo de 8 (ocho) días naturales contados a partir de la recepción de la misma, EISENMANN se reserva el derecho de cancelarla o de rechazar los artículos que hubiese fabricado el Proveedor en relación a la misma, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad.
- c. En base al punto anterior será obligación del proveedor entregar por escrito a EISENMANN la confirmación del pedido, asimismo en dicha confirmación de pedido el proveedor deberá expresar que ha entendido el contenido de éste documento y que es su libre consentimiento adherirse a éstas para las Órdenes de Compra.
- d. En caso de que durante el suministro de algún bien o servicio de conformidad con la Orden de Compra respectiva, sea necesario el suministro de más bienes o servicios que no hayan sido contemplados en dicha Orden de Compra, el Proveedor deberá solicitar ante el Departamento de compras de EISENMANN un pedido adicional para dichos bienes y servicios, en el entendido de que ni el Coordinador de Proyectos, ni el Supervisor de Montajes de EISENMANN podrán emitir pedidos de cualquier forma más de US\$ 1,000.00 (un mil dólares 00/100 moneda en curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier divisa).

**2. Recibo de Artículos**

- a. Tanto la remisión de artículos como la prestación de servicios deberán de corresponder en su entrega, volumen y características, con lo dispuesto en la Orden de Compra correspondiente, así como con las indicaciones sobre la distribución del envío contenidas en la misma; debiendo ser efectuadas dentro del plazo y en el lugar señalados en la propia Orden de Compra.
- b. El Proveedor deberá entregar los artículos acondicionados de manera adecuada para su transporte y almacenamiento, de manera que éstos se conserven en perfecto estado. Además, cada unidad de acondicionamiento deberá llevar en el exterior y de forma legible las indicaciones exigidas por la normativa aplicable en materia de transporte, así como las indicaciones relativas a las condiciones especiales de almacenamiento. Estas menciones incluirán el número del pedido, número de lote, la designación de los suministros, los nombres y direcciones del remitente y del consignatario, las cantidades entregadas, el peso bruto y neto. La entrega deberá estar acompañada de un albarán de entrega en dos ejemplares que permita identificar los suministros y su control cuantitativo, adjuntando si procediera una ficha de datos de seguridad.
- c. Tratándose de artículos cuyo uso, manejo, transportación o almacenaje implique peligro (tales como incendio, explosión, perecimiento del propio artículo o riesgo de daño a las personas que lo manejen), el Proveedor deberá indicar esta circunstancia ostensiblemente en los envases o envolturas de los artículos con frases como "cuidado", "peligro", "seguridad", "tóxico" u otras equivalentes; además se obliga a entregar a EISENMANN todas las especificaciones, manuales, o instructivos que contengan los pasos a seguir para el debido uso, manejo, transporte y almacenaje de dichos artículos. Asimismo, el

- Proveedor deberá obligar a sus proveedores o subcontratistas a tomar las mismas medidas y será responsable por la omisión o falta de diligencia en dichas obligaciones.
- d. En relación con las cantidades, medidas y peso de los artículos recibidos, serán decisivas las cifras comprobadas por EISENMANN en el control de la recepción de tales artículos. EISENMANN no está obligado a recibir ni a hacerse cargo de envíos en cantidad, medida o peso mayor o menor de los convenidos.
  - e. La fecha en que los artículos o servicios deberán ser suministrados a EISENMANN será la señalada en el anverso de la Orden de Compra.
  - f. En caso de que no se observen los plazos de entrega convenidos o de cualquier incumplimiento por parte del Proveedor en cuanto a la cantidad, medida, peso o calidad de los artículos o servicios suministrados conforme a la presente Orden de Compra, EISENMANN se reserva el derecho de:
    - i. Rescindir la Orden de Compra;
    - ii. Devolver los artículos y rechazar los servicios;
    - iii. Recibir los artículos y aceptar los servicios, siempre y cuando se hagan las correcciones y ajustes correspondientes a fin de entregar dichos artículos y suministrar los servicios de que se trate, de conformidad con las especificaciones convenidas en la Orden de Compra en cuanto a la cantidad, medida, peso y calidad de dichos productos o servicios.
  - g. En caso de que EISENMANN optara por recibir los artículos o aceptar los servicios de conformidad con el inciso (iii) del párrafo (f) de la presente cláusula, el Proveedor deberá pagar una Pena Convencional equivalente a el 1 % del valor total de la Orden de Compra por cada día de retraso que haya transcurrido desde la fecha original de entrega pactada en la Orden de Compra, hasta un máximo del 5 % hasta la fecha en que el proveedor entregue los productos o suministre los servicios bajo las especificaciones convenidas en la Orden de Compra en cuanto a la cantidad, medida, peso y calidad de dichos productos o servicios; el pago de dicha Pena Convencional no implica que EISENMANN renuncie al derecho que tenga de reclamar mayores daños y perjuicios derivados de dicho retraso. La presente cláusula es válida a menos que otra cosa se especifique al anverso de esta Orden de Compra.
  - h. En caso de que EISENMANN optara por regresar los productos, rechazar los servicios o rescindir la Orden de Compra, el Proveedor se obliga a pagarle una Pena Convencional del 15% del valor total de la Orden de Compra.
  - i. Los pagos de las penas convencionales previstas en los dos incisos anteriores podrán deducirse de cualquier pago que EISENMANN tuviera que hacerle al Proveedor.
  - j. Si la demora en el plazo de entrega por parte del Proveedor fuera causada por catástrofes naturales y disturbios, medidas gubernamentales, restricciones de importación, dificultades de transporte, huelgas, paros patronales, cierres y otras perturbaciones en la fabricación que pudieran afectar al Proveedor o a cualquiera de sus filiales y, en general, cualquier caso fortuito o causa de fuerza mayor fuera del control del Proveedor que provoque una suspensión o limitación de su producción o impida el envío de los artículos solicitados en la Orden de Compra; el Proveedor deberá informar a EISENMANN de dicha situación, quedando a discreción de este último el conceder una ampliación del plazo de entrega o rescindir la presente Orden de Compra sin responsabilidad para ninguna de las partes.
  - k. Salvo acuerdo distinto entre las partes, los gastos de transporte, importación y entrega en el lugar de recepción señalado por EISENMANN quedan a cargo y por cuenta del Proveedor, incluyendo gastos de empaque y otros gastos imprevistos, por lo que no podrán cargarse gastos adicionales por concepto de almacenaje, embalaje o por cualquier otro servicio o concepto.
  - l. En el supuesto del suministro de material para la instalación o montaje de una obra encargada al Proveedor, tanto la descarga del camión como el transporte de dicho material al lugar de su almacenamiento, serán por cuenta y a cargo de dicho Proveedor. Se entiende que es responsabilidad del Proveedor conseguir todos los permisos de acceso a las instalaciones, así como cumplir con todos los requisitos, normativas y reglamentos internos de seguridad, sanidad, y de cualquier otra índole municipal, estatal o federal.
  - m. En el caso de prestación de servicios de instalación y montaje por parte del Proveedor, éste será el único responsable de cumplir con todas las disposiciones de carácter legal relacionadas con la prevención y seguridad establecidas por las Autoridades Federales, Locales o Municipales, así como por particulares.

- n. Si la prestación de los servicios consiste en la elaboración y desarrollo de un software o si para la prestación de un determinado servicio fuera necesario desarrollar un software determinado, en ambos casos, tanto el código fuente, como la documentación relacionada con el desarrollo y aplicación de dicho programa, serán de propiedad de EISENMANN.
- o. Las catástrofes naturales y disturbios, medidas gubernamentales, restricciones de importación, dificultades de transporte, huelgas, paros patronales, cierres y otras perturbaciones en la fabricación que pudieran afectar a EISENMANN o a cualquiera de sus filiales y, en general, cualquier caso fortuito o causa de fuerza mayor fuera del control de EISENMANN que provoque una suspensión o limitación de su producción o impida recoger los artículos pedidos, eximirá a éste de la obligación de recibir tales artículos, mientras duren las aludidas circunstancias y dentro del ámbito al que se extiendan sus efectos, siempre que no fuera posible evitar las citadas perturbaciones o resultara imposible eludirlas por los medios normalmente exigibles. En tales casos queda excluido cualquier derecho del Proveedor para exigir el cumplimiento de esta Orden de Compra o para exigir indemnización por daños y perjuicios. Si existiesen impedimentos para recibir los artículos pedidos, el Proveedor deberá almacenarlos debidamente a su cargo y riesgo, hasta que EISENMANN estuviera en condiciones de hacerse cargo de los mismos directamente o por intermediarios. Lo anterior también es aplicable en el caso de la prestación de servicios.
- p. El riesgo de los artículos pasará a EISENMANN desde el momento en que éstos sean entregados por el Proveedor y recibidos y aceptados por EISENMANN de conformidad, tomando en cuenta las cláusulas subsecuentes relativas a la aceptación de las condiciones en que los artículos son entregados, así como lo todo lo relativo a las garantías sobre los artículos.

### **3. Garantía de Calidad.**

- a. El Proveedor garantiza expresamente que todos los artículos, materiales y mano de obra relativos a esta Orden de Compra, corresponden a los planos, datos técnicos, muestras, calidad y demás especificaciones proporcionados por EISENMANN, así como a las cualidades y especificaciones ofrecidas por el Proveedor. En todo caso, el Proveedor se obliga a entregar artículos sin defectos, hechos con materiales nuevos, de primera calidad o en su caso la calidad especificada por EISENMANN y con mano de obra calificada equivalente a la mejor disponible, debiendo dichos artículos ser apropiados para el fin a que estén destinados.
- b. El Proveedor debe verificar continuamente la calidad de sus productos y servicios; además, deberá informar a EISENMANN por escrito acerca de los perfeccionamientos posibles que pudieran hacerse a los mismos.
- c. El Proveedor se obliga a otorgar a EISENMANN las facultades necesarias, para que en caso de requerirlo EISENMANN pueda realizar muestreos aleatorios de los materiales que el Proveedor está utilizando así como la facultad de realizar un muestreo aleatorio sobre las demás especificaciones a fin de corroborar la calidad de los mismos.
- d. El plazo para reclamar cualquier corrección, sustitución, deficiencia o falla en los productos o servicios suministrados salvo convenio en contrario el cual deberá constar por escrito al anverso de la Orden de Compra, será de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la fecha de recepción o instalación, según sea el caso. En el supuesto de haber correcciones, sustituciones o suministros de compensación por parte del Proveedor, el plazo antes mencionado comenzará a contarse a partir de la fecha de dicha corrección, sustitución o compensación. Al efecto, el Proveedor renuncia expresamente a las disposiciones y términos del artículo 383 del Código de Comercio en vigor.
- e. Para garantizar la corrección, sustitución o suministros de complementación de los artículos o servicios suministrados que sean necesarios, EISENMANN se reserva el derecho de retener un 20% (veinte por ciento) del valor de la Orden de Compra, el cual, será pagado al Proveedor hasta que los artículos o servicios suministrados hayan sido recibidos a entera satisfacción de EISENMANN, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de Compra. En caso de no haber ninguna reclamación de los productos o servicios suministrados, el monto de la retención será pagado al Proveedor al término del plazo de reclamación.
- f. La ejecución de la garantía antes mencionada, no exime al Proveedor del pago de la Pena Convencional mencionada en el inciso (g) de la cláusula 2 del presente instrumento.

- g. En casos urgentes EISENMANN queda facultado para subsanar los defectos de los artículos a costa del Proveedor o, en caso de que esto no fuera posible, para abastecerse por conducto de otro proveedor a costa del primero.
- h. Los artículos suministrados en desacuerdo con las especificaciones de la Orden de Compra, serán devueltos al Proveedor a su costa y riesgo. En caso de que la entrega de artículos se efectúe repetidamente en desacuerdo con la Orden de Compra, EISENMANN queda facultado para rescindirlo.
- i. Para el caso que los artículos suministrados o los componentes internos de los mismos no cumplieran con las especificaciones señaladas por EISENMANN en las Ordenes de Compra, la omisión de calidad o especificaciones sea notoria solamente con el transcurso del tiempo, o con el uso normal y habitual de los artículos, el Proveedor quedará obligado en todo momento sin importar que hubieran transcurrido los plazos de garantía señalados en la Orden de Compra a cubrir todos los daños y perjuicios que llegare a sufrir tanto EISENMANN como el Cliente final por la omisión en esas cualidades especiales señaladas en la Orden de Compra. Asimismo deberá el Proveedor de responder de todas y cada una de las consecuencias presentes o futuras que puedan surgir por el incumplimiento a las especificaciones señaladas por EISENMANN y se considerará responsable directo para todos los efectos legales que deriven.
- j. En caso de controversia sobre los materiales utilizados en los artículos suministrados las partes convienen de común acuerdo el nombramiento de Perito en la materia de que se trate a fin de que señale entre otros puntos la calidad de los suministros y/o artículos así como la cuantificación de los daños y perjuicios que sufran las partes.

#### **4. Remisión.**

- a. EISENMANN se reserva el derecho de determinar la ruta y el modo de remisión de los artículos, así como el medio de transporte, y la clase de empaque y embalaje. Si el Proveedor no cumple con las especificaciones antes mencionadas, asumirá el costo de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarle a EISENMANN por retardo en la entrega o daños sufridos en las mercancías. En estos casos no se aplicará lo dispuesto en el inciso (i) de la cláusula 2 de este instrumento.
- b. A falta de estipulación en contrario, la remisión de los artículos deberá efectuarse libre de gastos en el lugar que EISENMANN determine para tal efecto.
- c. Todos los envíos de los artículos deberán acompañarse de las formas de remisión aceptadas por EISENMANN. Para cada envío habrá de extenderse un talón de remisión.

#### **5. Facturación y Pago.**

- a. Las facturas deberán ser presentadas en el domicilio de EISENMANN, siguiendo tanto las indicaciones de EISENMANN como las formas que satisfagan los requisitos legales. A menos que otra cosa se especifique en el anverso de la presente Orden de Compra, las facturas no se anexarán al envío de los artículos.
- b. No será admitida la entrega de las facturas, cuando no estén amparadas por una Orden de Compra de EISENMANN formulada por escrito y debidamente firmada.
- c. El monto del pago que EISENMANN realizará al Proveedor por los artículos o servicios recibidos quedará establecido en el anverso de la Orden de Compra.
- d. La forma en como habrá de realizarse el pago quedará determinada por las partes a conveniencia de las mismas.
- e. El proveedor acepta sujetarse a los calendarios que para tales efectos EISENMANN tiene ya predeterminados y será obligación del Proveedor solicitar a EISENMANN dicho calendario. Esta disposición aplicará de manera indistinta para todos los proveedores salvo pacto en contrario el cual deberá constar por escrito ya sea en el anverso de la Orden de compra o en Anexo debidamente suscrito por las partes.
- f. Las demoras en el envío de las facturas y de los demás documentos necesarios para efectuar el pago, lo mismo que los errores u omisiones en tales documentos, así como la determinación de la existencia de alguna deficiencia o desperfecto en los productos recibidos, constituyen causa justificada para demorar el pago sin que por eso EISENMANN sea obligado al pago de ninguna pena convencional o intereses moratorios.
- g. Las reclamaciones del Proveedor contra EISENMANN que pudieran resultar de las Ordenes de Compra no podrán ser cedidas a terceros.

## **6. Medios de Fabricación.**

- a. Los medios de fabricación, tales como modelos, muestras, herramientas, plantillas, dibujos y similares, que EISENMANN ponga a disposición del Proveedor o que éste haya confeccionado siguiendo las instrucciones de EISENMANN, no podrán ser enajenados a terceros, pignorados o transmitidos en cualquier otra forma, ni utilizados en beneficio de terceros sin autorización previa otorgada por escrito de parte de EISENMANN. Lo mismo rige para los artículos confeccionados con esos medios de fabricación, los que solo podrán ser suministrados a EISENMANN, en tanto no exista autorización por escrito de parte de éste para cualquier otra aplicación.
- b. Después del despacho de los artículos de EISENMANN, los medios de fabricación puestos a disposición del proveedor por EISENMANN o fabricados por su cuenta, deberán ser devueltos a EISENMANN sin requerimiento especial de su parte.
- c. Los artículos que EISENMANN hubiera diseñado o perfeccionado en colaboración con el Proveedor, sólo deberán ser suministrados a EISENMANN.
- d. Los representantes de EISENMANN, debidamente acreditados, tienen el derecho de visitar las plantas e instalaciones del Proveedor, pudiendo inspeccionar y probar los medios de fabricación, los materiales usados, la mano de obra y los artículos, aún durante el período de fabricación. Esta visita deberá ser avisada al Proveedor por escrito seis días hábiles antes de que dicha inspección fuera a realizarse indicando todo aquello que será sujeto a dicha inspección. El Proveedor, debidamente notificado, se obliga a permitir el libre acceso a los representantes de EISENMANN a su planta e instalaciones, sin limitación. Con tal motivo, el Proveedor se obliga a realizar todos los cambios a adoptar las medidas que el personal de EISENMANN le indique, así como a permitir la realización de cualesquiera pruebas y exámenes por parte de dicho personal.
- e. El Proveedor deberá guardar y tratar cuidadosamente todos los dibujos y documentos proporcionados por EISENMANN, así como los demás elementos puestos a su disposición o entregados a éste, como, por ejemplo, herramientas, aparatos y similares. Igualmente deberá el Proveedor protegerlos contra deterioro y pérdida y asegurarlos por su cuenta en beneficio de EISENMANN. El Proveedor deberá utilizar los objetos que se le hubiesen entregado, exclusivamente para los fines para los que EISENMANN se los proporcionó.

## **7. Información Confidencial.**

- a. EISENMANN entrega al Proveedor y éste recibe, en comodato, dibujos, datos técnicos, "know-how" y procedimientos de fabricación con el carácter de información confidencial y privilegiada, la cual seguirá siendo propiedad de EISENMANN, de manera que el Proveedor no adquiere derecho alguno sobre el uso de la misma.
- b. Asimismo, el Proveedor se obliga a considerar las Órdenes de Compra de EISENMANN, así como todos los pormenores técnicos y comerciales correspondientes, como secretos comerciales e industriales propiedad de EISENMANN.
- c. En virtud de lo anterior, el Proveedor desde ahora se obliga en forma expresa a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar a terceros toda la información y documentación que reciba por parte de EISENMANN relativa a esta Orden de Compra.
- d. El Proveedor entiende y reconoce que su incumplimiento con las obligaciones a su cargo conforme a la presente cláusula ocasionaría daños y perjuicios irreparables a EISENMANN, cuyo monto sería difícil de calcular.
- e. Además, el Proveedor se obliga a supervisar y en este acto garantiza el cumplimiento por parte de sus empleados, funcionarios y demás personas de su organización, con las obligaciones contenidas en la presente cláusula.
- f. En caso de incumplimiento de la disposición anterior, el Proveedor se obliga a proporcionar a EISENMANN toda la ayuda y colaboración que resulte necesaria para que éste haga valer sus derechos tutelados por la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual.
- g. Las obligaciones de las partes conforme a esta cláusula subsistirán aún después de la rescisión, por cualquier causa de esta Orden e Compra.
- h. La entrega en comodato de los dibujos, datos técnicos y medios de fabricación de EISENMANN, tendrá una duración indefinida. Sin embargo, el Proveedor no podrá dar por terminado el comodato hasta en tanto no haya cumplido con sus pedidos pendientes, siempre y cuando EISENMANN insista en tal cumplimiento.

- i. Esta Orden de Compra no se considerará novado aún cuando EISENMANN deje de presentar cualquier demanda o reclamación.
- j. El Proveedor está consciente de que en caso de incurrir en violación de las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula, será acreedor, entre otras, a las penas que establecen tanto los artículos 210, 211 y 211 bis 1 y 7 del Código Penal Federal, como los artículos 223 fracciones IV, V Y VI y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial.
- k. El Proveedor sólo podrá hacer mención de la relación comercial que tiene con EISENMANN, cuando este último hubiera dado su conformidad por escrito.

#### **8. Derechos de Terceros Legalmente Protegidos**

- a. Queda expresamente convenido que el Proveedor empleará sus propios elementos, empleados y personal, para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Orden de Compra.
- b. En consecuencia y para los efectos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que el Proveedor cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, el Proveedor no será considerado como intermediario y por ningún motivo deberá interpretarse la celebración de la Orden de Compra como constitutiva de relaciones laborales entre EISENMANN y los empleados, trabajadores y, en su caso, funcionarios del Proveedor.
- c. Todo el personal que el Proveedor utilice para el cumplimiento de sus obligaciones asumidas conforme a esta Orden de Compra, quedará bajo la exclusiva responsabilidad, dirección y dependencia del propio Proveedor.
- d. En tal virtud, el Proveedor desde ahora se obliga a cubrir todas las prestaciones, derechos, impuestos, cuotas y cualquier otro concepto que le corresponda frente al Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional de Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cualesquiera otras existentes o que en el futuro llegaren a establecerse en su carácter de patrón con respecto a su personal.
- e. Asimismo, el Proveedor, será el único responsable de las obligaciones que la Ley establece a su cargo como patrón en relación con las personas que utiliza para la prestación de los servicios y en este acto se obliga a responder de todas y cada una de las reclamaciones individuales o colectivas que cualquiera de sus empleados o trabajadores llegara a presentar en su contra.
- f. El Proveedor declara y se hace responsable de que por medio de la fabricación y entrega de sus artículos por él y el aprovechamiento de los mismos por EISENMANN, no se lesionan derechos de patente, marcas, secretos industriales, derechos de autor ni cualesquiera otros derechos de terceros protegidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o por leyes extranjeras.
- g. El Proveedor está obligado al saneamiento para el caso de evicción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384 del Código de Comercio.

#### **9. Convenios Especiales.**

- a. EISENMANN se reserva el derecho de modificar en cualquier tiempo las especificaciones y cantidades de la Orden de Compra, los planos y dibujos en que se base la Orden de Compra, las indicaciones sobre el modo de transporte y la clase de embalaje, así como el lugar de entrega de los artículos amparados por las Ordenes de Compra. Si por tal motivo se ocasionaren gastos adicionales, serán cubiertos por EISENMANN al Proveedor.
- b. En relación a lo dispuesto en el inciso anterior, ambas partes acordarán una nueva fecha de entrega, la cual se establecerá tomando en cuenta las modificaciones que EISENMANN le requiera al Proveedor. El acuerdo mediante el que se establezca esta nueva fecha deberá constar en un documento escrito firmado por ambas partes.
- c. El acuerdo antes mencionado, así como cualquier otra modificación realizada a las Ordenes de Compra sólo podrá hacerse mediante notificación por escrito, firmada por los representantes debidamente autorizados, sin lo cual ninguna parte quedará obligada al mismo. El documento en el que consten las modificaciones se considerará parte integral de ésta Orden de Compra.
- d. En caso de que la operación amparada por la Orden de Compra tuviera carácter internacional, ambas partes podrán determinar el "INCOTERM" más conveniente a sus intereses para regir dicha operación. El acuerdo mediante el cual se determine el

“INCOTERM” a aplicar dejará sin efecto cualquier cláusula contenida en el presente instrumento que regule las condiciones que ampara dicho “INCOTERM”. El acuerdo mediante el cual se determine el “INCOTERM” a aplicar deberá seguir las formalidades establecidas en la cláusula anterior y constar en el anverso de la Orden de Compra.

- e. Para efectos de la disposición anterior, se entenderán como “INCOTERM” aquellos establecidos por la Cámara de Comercio Internacional en su versión del 2000.

#### **10. Indemnización.**

- a. El Proveedor desde ahora se obliga a defender y a mantener libre, en paz y a salvo y, en su caso, a indemnizar a EISENMANN, con respecto a cualquier acción, reclamación, demanda, procedimiento, requerimiento, juicio, limitación, ajuste, gastos y costos, incluyendo honorarios de abogados y, en general, respecto de cualquier daño o perjuicio que le llegare a ocasionar, derivado de cualquier obligación, responsabilidad o contingencia del Proveedor, sea de carácter fiscal, laboral, civil, penal, administrativo o de cualquier otra índole, derivada de actos u omisiones del Proveedor o de cualquiera de sus funcionarios, profesionistas, técnicos, obreros, trabajadores, empleados y miembros de su personal en relación con la presente Orden de Compra.

#### **11. Cancelaciones.**

- a. EISENMANN se reserva el derecho de cancelar la presente Orden de Compra sin que le sea imputada responsabilidad alguna en los siguientes casos:
  - i. Cuando no reciba la confirmación de la Orden de Compra.
  - ii. Cuando la entrega de los artículos exceda el periodo señalado en la Orden de Compra y que tal demora imposibilite a EISENMANN a cumplir las obligaciones que contrajo con terceros.
  - iii. Cuando el proveedor no cuente con póliza vigente de seguro con cobertura de responsabilidad civil contra terceros.
  - iv. Cuando el Proveedor no respete el precio negociado después de entregada la Orden de Compra.
  - v. Cuando, derivado de las visitas de inspección realizadas por EISENMANN, fuera evidente que el Proveedor no podrá cumplir con los tiempos de entrega establecidos en la Orden de Compra.

Asimismo, EISENMANN podrá cancelar la presente Orden de Compra en cualquier momento, dando aviso oportuno por escrito al Proveedor de dicha situación. En estos casos, EISENMANN deberá pagar una indemnización al Proveedor equivalente a los costos en los que este último demuestre de manera fehaciente haber erogado por concepto de los trabajos realizados en relación con la Orden de Compra, quedando EISENMANN obligado a pagar únicamente por los productos transformados y no por la materia prima.

En el caso anterior, EISENMANN no indemnizará al Proveedor si se hubieran realizado pagos por concepto de Anticipos y Avances que cubrieran los gastos que debiera haber erogado el Proveedor.

- b. El Proveedor podrá cancelar la Orden de Compra sin responsabilidad alguna solamente cuando mediara una causa de fuerza mayor de las que se señalaron en la cláusula 2, inciso i.
- c. Si el Proveedor cancelara la Orden de Compra por alguna causa que no fuera de las contenidas en el inciso anterior, deberá dar aviso de dicha situación por escrito a EISENMANN, debiendo pagar a este último una pena convencional equivalente al 30% del monto de la Orden de Compra, por concepto de cancelación.
- d. El Proveedor solamente podrá cancelar las Ordenes de Compra antes de que se efectúe el pago de la primera factura; si posterior a esta fecha es su deseo cancelar la Orden de Compra deberá pagar a EISENMANN un porcentaje equivalente al 50% del monto de la Orden de Compra.
- e. En el caso en que el Proveedor cancelara la Orden de Compra una vez que EISENMANN hubiera realizado los pagos por conceptos de Anticipo y Avance, y estos pagos fueran mayores o iguales al 50% del monto total de la Orden de Compra, el Proveedor deberá pagar a EISENMANN por concepto de cancelación el 100% del monto de dicha Orden de Compra.

**12. Terminación.**

- a. La relación entre EISENMANN y el Proveedor regida por este instrumento terminará cuando:
- i. Los artículos y/o servicios hayan sido entregados a conformidad de EISENMANN y el pago por éstos hubiera sido efectuado.
  - ii. Cuando el objeto del mismo fuera imposible.
  - iii. Cuando de común acuerdo ambas partes así lo deseen.

**13. Rescisión**

- a. EISENMANN podrá rescindir la presente Orden de Compra sin necesidad de intermediación judicial y sin responsabilidad alguna para éste, bastando solamente que se entregue una notificación por escrito y de carácter extrajudicial en el domicilio del Proveedor en la cual se exprese el motivo de la rescisión, en los siguientes casos los cuales son enunciativos más nunca limitativos:
- i. En caso de que no se observen los plazos de entrega convenidos o de cualquier incumplimiento por parte del Proveedor en cuanto a la cantidad, medida, peso o calidad de los artículos o servicios suministrados conforme a la presente Orden de Compra y EISENMANN decida rescindir la presente Orden de Compra.
  - ii. Cuando a criterio de EISENMANN los materiales utilizados en los artículos no cumplan con las especificaciones señaladas en la Orden de Compra.
  - iii. En caso de que la entrega de artículos por parte del Proveedor se efectúe repetidamente en desacuerdo con la Orden de Compra.
  - iv. Si el Proveedor se rehúsa a exhibir a EISENMANN la póliza de seguro contenida en la cláusula décimo séptima de ésta Orden de Compra.
  - v. Si se iniciara un procedimiento de disolución y liquidación de los socios que forman parte de la empresa que representa al Proveedor.
  - vi. Si en contra del Proveedor fuera promovido emplazamiento a huelga o cualquier paro de labores, siempre y cuando esta situación no sea subsanada en un plazo de quince días naturales computados a partir de la fecha en que se dé el evento.
  - vii. Por que sea imposible la consecución del objeto de ésta Orden de Compra por caso fortuito o fuerza mayor.
  - viii. En los demás casos previstos por la ley.
- b. El Proveedor podrá rescindir la presente Orden de Compra previa resolución judicial en los siguientes casos:
- i. Por falta de pago de una o más facturas por parte de EISENMANN.
  - ii. Si se iniciara un procedimiento de disolución y liquidación de los socios que forman parte de EISENMANN.
  - iii. Si fuera promovido en contra de EISENMANN emplazamiento a huelga o cualquier paro de labores, siempre y cuando esta situación no sea subsanada en un plazo de quince días naturales computados a partir de la fecha en que se dé el evento.

**14. Validez en Caso de Nulidad Parcial.**

- a. Si alguna disposición de las condiciones de compra fuese anulada por cualquier motivo, no se afectará la validez de las condiciones y cláusulas restantes, salvo el caso de rescisión por incumplimiento.

**15. Interpretación.**

- a. Para el caso en que el Proveedor así lo requiera, se elaborará un ejemplar del presente instrumento en el idioma indicado por el mismo.
- b. En caso de cualquier duda en relación a la interpretación de las cláusulas aquí establecidas, el idioma elegido para realizar dicha interpretación será el español.

**16. Solución de Controversias.**

- a. Si el Proveedor no es de nacionalidad mexicana, en caso de que surja cualquier controversia de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra o de convenios modificatorios a la misma, las partes expresamente se someten a resolver éstas de forma definitiva mediante arbitraje conforme a las reglas y procedimientos del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI").

- b. El arbitraje señalado en el párrafo anterior se sujetará a las siguientes condiciones:
- i. Tanto el Proveedor como EISENMANN podrán iniciar el procedimiento arbitral.
  - ii. El término del procedimiento arbitral será de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir de que los árbitros, habiendo aceptado sus designaciones, inicien el procedimiento arbitral.
  - iii. Habrá tres árbitros, uno designado por cada una de las partes y el tercero será designado por los dos árbitros seleccionados por las partes. Si una de las partes no designa a su árbitro dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se le haga la notificación de solicitud de arbitrar de la otra parte, o si los árbitros, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su designación no designan al tercer árbitro, o si este no acepta, entonces la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI designará al árbitro que no fue designado por la parte omisa, o designará al tercer árbitro, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento.
  - iv. La sede del arbitraje será la Ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos; por tanto, para todos los efectos del arbitraje y de la jurisdicción legal, en su caso las partes renuncian expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.
  - v. Las partes decidirán en cada caso si la decisión arbitral será de estricto derecho o en amigable composición. Salvo que las leyes dispongan lo contrario, o a falta de acuerdo entre las partes, la decisión se resolverá en amigable composición. En todos los casos de resolución en estricto derecho, la decisión se fundará en la legislación de los Estados Unidos Mexicanos.
  - vi. El Derecho Procesal de la sede del arbitraje, se aplicará a falta de norma de procedimiento arbitral del Reglamento de la CCI.
  - vii. El idioma del arbitraje será el español.
  - viii. El laudo será final y definitivo para las partes, por lo que éstas renuncian a la apelación.
  - ix. En el caso de que la parte perdedora en el arbitraje no cumpla voluntariamente con el laudo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique dicho laudo, la otra parte podrá solicitar su ejecución ante cualquier tribunal competente.
- c. Cuando el proveedor sea de nacionalidad mexicana, las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, Puebla; renunciando así a toda competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes y futuros.

## 17. Seguros

- a. El Proveedor manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con póliza amplia y vigente de seguro que ampara la responsabilidad civil contra terceros la cual se obliga a exhibir a EISENMANN al momento de que se otorgue ésta Orden de Compra.
- b. El Proveedor se obliga a mantener la vigencia de dicha póliza durante todo el tiempo que dure la relación que mediante éste documento tiene con EISENMANN.
- c. Si el Proveedor no cuenta con póliza alguna mediante éste acto se obliga a contratar seguro de responsabilidad civil contra terceros, y deberá exhibir dicha póliza a EISENMANN en un periodo no mayor a 10 días hábiles a la fecha en que se otorgue ésta Orden de Compra.
- d. En caso de que el Proveedor no cumpla con los requisitos establecidos en ésta cláusula EISENMANN podrá a su elección cancelar o en su caso solicitar la rescisión de ésta Orden de Compra sin que esto exima al Proveedor del pago de las penalidades señaladas en ésta Orden en las cláusulas décima primera y décima tercera.

## 18. Legislación Aplicable

- a. El contenido del presente instrumento se regirá por las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y, en su defecto, por los usos y prácticas comerciales aplicables al mismo.